

Gobernación del  
Estado de Sonora

Secretaría  
de la Gobernación General

Reacción: Hermosillo, Sonora a veinte de octubre del dos mil dieciocho. -----

... VISTAS para resolver en calidad de las constancias que la Oficina Ejecutiva en su carácter de representante de los intereses del Estado de Sonora ha hecho llegar mediante oficio número SP/0741/MG, Instituido en contra del G.

[REDACTADO] en su carácter de [REDACTADO]

[REDACTADO], por el transcurso normalizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 fracción XIX y 91 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios.

#### RESULTADO-----

1.- Caso a la seis de diciembre de dos mil dieciocho, se redactó en la entonces Dirección General de Recaudación Pública y Situación Financiera de la Secretaría de la Gobernación General, escrito dirigido por la C. L.C. CARMEN LORENA GUILADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Financiera, dirigida a la antigua Dirección General de Recaudación Pública y Situación Financiera de la [REDACTADO] se a la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denunció hechos [REDACTADO] constitutivos de "falta administrativa al servicio público en ejercicio de su cargo".

2.- Con fecha veintiún de diciembre de dos mil dieciocho (fdo. 17-14) se tomó el presente escrito ordenándose iniciar los diligencias y girar los oficios necesarios al fin de resolver conforme establecido en la legislación vigente acuerdo de la C. [REDACTADO]

[REDACTADO], por el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios.

3.- Caso con fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, se expidió formalmente al G. [REDACTADO], (fdo. 38-41), disponiéndole en los términos de Los para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios, habiéndole señalado las siete onzas de responsabilidad y hechos que se le imputan así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y ejercer la defensa en términos previstos por la constitución y un representante legal de defensa.

4.- Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, fijo una fecha para la comparecencia de ley donde por interposición del G. [REDACTADO], (fdo. 42), se lo citó por prescripción de los hechos reputados en su contra, debiendo ser convocada al

ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

- - - 5.- Asimismo, con auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, (hoja 47), se procedió a resolver sobre los medios probatorios, ofrecidos por la denunciante, la C. Lic. Carmen Lorenia Cejada Castillo, Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la antes nombrada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General.

- - - 6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desatascar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, (hoja 48), se cierra el presente asunto para su resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- - - I.- Esta unidad Coordinación Ejecutiva de Sustentación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 156 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 69, 70 fracs. 71, 72, 73 y 92, 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CG, Edición Especial, de fecha miércoles 11 de Octubre de 2017, y en relación con los artículos 2 fracción I, numeral 6, punto 6.2 y 14 fracción I del Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CG, número 32 Sección V, de fecha jueves 19 de Octubre de 2017,

- - - II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata de la C. LIC. CARMEN LORENA CEJADA CASTILLO, Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la entonces Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, así como copia certificada del acta de toma de protesta (hojas 5-7), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encargado quedó acreditada mediante constancia laboral de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por el C.P. José María Nava Valdés, en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda; así como el oficio OGACOP-RH/01192015 y anexo consistente en el padrón de obligados a presentar declaración de

situación patrimonial en la cual se convierte el hoy denunciado, suscrito por la U. Martha Oliva Narváez, Gerente General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, acreditándose que el G. [REDACTADO] al momento de los hechos denunciados prestaba sus servicios en la [REDACTADO] (folios 06-11). Documentos públicos a los que se les da valor probatorio pleno, al interior de documentos expedidos por funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II y V del Código Procesal Civil Sonorense, apelación de cierre suscrita al presente procedimiento. La valoración se hace acorde a las reglas especiales para la citación de las pruebas, de acuerdo a contenido de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 73 último párrafo de la Ley de Recursos Fiduciarios de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios; con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario confirmada por la documentación fehaciente constancia laboral y servicial a sede Autoridad Administrativa, por lo que dicho administrador constituye una contestación judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora -----



III.- Que como se advierte en los resultados 3 y 4 de esta notificación y acuerdo la Gerencia de Recursos Humanos ejercida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad resarcí cabalmente el derecho a Falsa Mala Defensa del denunciado, al hacerle saber su nombre personal y número de los hechos previamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí mismo de defensa en su parte o casación, dichas implicaciones tienen de la omisión a la obligación que como servidor público tiene de presentar la declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, hechos que se consignan en la denuncia y en la que aparecen los folios 6 y 7 (6 y 7) de acuerdo al criterio de determinación de responsabilidad administrativa en que se actúe, con los cuales se lo cambió traslado al término de servidores públicos, de lo cual se hace constar por impugnación en este apartado mediante suscripción innecesaria.

IV.- Que la denunciante, aconsejó a su cargo de denunciar los siguientes medios probatorios para resolver las razones mitigadoras al encusado, con avances en Documentales Públicos, que obran a folios 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; a los cuales nos remitimos en oficio de impugnación innecesaria, y que tienen certeza y veracidad en el año de radicación de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, y los diversos probanzas sometidas mediante auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, dichos probanzas que en su mayoría han sido revisados en el probablelo pleno al desarrollo de documentos públicos solicitados por funcionarios competentes correspondientes a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, solicitado susicientemente al presente procedimiento. La valoración se realiza acorde a las reglas especiales para la valoración de las pruebas de acuerdo al contenido de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicando sus criterios al presente

procedimiento de conformidad al artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Resultante aplicable la siguiente tesis Jurisprudencial:

España: Octava-España, Registro: 20100988, Instancia: Segunda Sala, Tjcs de Textos Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Gobierno Judicial de la Federación, Línea 27, Febrero de 2016, Tomo I, Materiales: Común, Civil, Derecho: Ju. 11, 20010 / Ma. I. Páginas: 533

**CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMISIÓN POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se infiere que, por hoy en día, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otras copias certificadas expedidas por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su trabajo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no existe certeza si el certificado deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autografiadas o de copias simples. En tales condiciones, cuando la copia es compilada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, tiene igual fin que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para evitar controversia de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el original, pues, en caso contrario, esa aclaración quedaría al presidente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contiene la mención expresa de que las copias certificadas concuerden de forma lícita y exacta con el original que se fijó a la vista, a fin de que puedan ostentar valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de garantizar certeza y seguridad jurídica en los actos que se realizan.

Del mismo modo, la denunciante ofreció las pruebas Presuncional en su triple aspecto: lógico, legal y humano, las cuales en caso de haberse generado en el presente procedimiento, si fueren legales, harán prueba en el procedimiento cuando no se hayan demostrado el supuesto contrario, en los casos en que la ley no lo prohíbe, y las presunciones humanas harán prueba cuando esté demostrado el hecho e indicio que las de origen y haya entre estos y el hecho por probar, una relación de antecedente a consecuencia o vínculo de causa a efecto más o menos necesario, lo cual se determinará una vez que se entre al análisis del procedimiento administrativo; lo anterior, en términos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; o instrumental de actuaciones considerando que dicha prueba no es más que el nombre que se le ha dado a la totalidad de las pruebas recibidas en el presente procedimiento, en ese sentido, la valoración se hará atendiendo a la naturaleza de la prueba de que se trata, lo cual se determinará una vez que se entre al análisis del procedimiento, de conformidad con el Título Segundo denominado: "De las Pruebas" del Libro Segundo denominado: "Del Juicio en General", del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, resultan aplicables los siguientes hechos:

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTIVIDADES, DIAZ SE ENTRADAS POR LA PRACTICA INDUSTRIAL DE  
INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES Y CIENTIFICAS, ASI COMO LAS QUE SE REALIZAN EN UNA UNIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ALIMENTANDO  
DE LOS PROBLEMAS RESOLVIDOS EN EL DISEÑO DE ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y DE LOS DATOS OBTENIDOS, PARA LA FORMACION  
DE NUEVOS INVESTIGADORES Y PARA LA FORMACION DE PROFESIONISTAS EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIONES INDUSTRIALES Y CIENTIFICAS.  
ESTA PRUEBA SE REALIZA EN UNA UNIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ALIMENTANDO DE LOS PROBLEMAS RESOLVIDOS EN EL DISEÑO DE ESTUDIOS EXPERIMENTALES Y DE LOS DATOS OBTENIDOS, PARA LA FORMACION  
DE NUEVOS INVESTIGADORES Y PARA LA FORMACION DE PROFESIONISTAS EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIONES INDUSTRIALES Y CIENTIFICAS.**

Foto: Odysseus, Reg. No. 88872; autor: Tribunal Constitucional, Ilus de Tercer Piso, Facultad de Derecho de la Universidad Tomás de Aquino de Monterrey, Monterrey, Nuevo León, México, 2011.

**PRÁCTICAS INSTRUCCIONALES ACTUACIONES Y PRESENTACIONES PÚBLICAS Y HUMANAS NO TIENEN VIDA PROPIA.** Los jueces tienen la de actuaciones y presentación legal y humana, prácticamente no tienen tiempo, es decir que no tienen vida propia, pasan las vidas que tienen y que en la práctica se les da la habilidad de ser parte en todo lo que el juez, en lo que se refiere a su función y competencia a la vez que se le da la posibilidad de actuar dentro de su función de juez.

... V., A las 00:00 horas del día 29 de septiembre del dos mil diez noche [vía 12], se llevó a cabo la fumigación de Los porros con insecticida del organismo C. [REDACTED]

[REDACTED] se le han efectuado el correspondiente levantamiento por transcripción de certos de los testigos invitados en su contra, así como, las notificaciones no personales se le han hecho mediante publicación en la lista de acuerdo y las personas se se le han mediado notificación en la lista de avisos que se tiene en esta Unidad Administrativa; sin embargo, el mencionado mediante el medio indicado en el artículo veinticinco de septiembre de dos mil diecicuatro, mencionado punto apartado correspondiente al Archivadorato privada de impresión digital de copia de consto de la Declaración de Situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015 de fecha veinticinco de septiembre del año mil diecicuatro, contiene el sistema Documento Sonora (folios 44-45); documento privado a lo que se le concede valor probatorio de indicio por carecer de su recepción para ser tomado como documento oficial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicación de acuerdo supletoria a presente procedimiento, se le informa además de que el valor formal de los documentos será independiente de la verdad de su contenido que podrá estar contradicho por otras pruebas y en su caso, seguir cumpliendo con su función legal. La valenciada se hace acredo a los reglamentos para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 47 Ótimo párrafo de la Ley de Fines y Costas Fiscales de las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios.

— VI. — Ahora bien, si haberse analizado y verificado las pruebas rendidas por los peritos, resta establecer en su medida la fecha en la misma, establecer los medios de comprobación de acuerdo a los dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sonora el caso: se cumplieron o no la diligencia". El juez u oficial hace al análisis y calificación de los pruebas rendidas, de acuerdo con los criterios de la lógica y la experiencia; ademas, ademas, abreviar los mejores aspectos que la ley fija. La notificación de los peritos comprendida en la presente orden tiene a otros, y puesto de que, por el orden anterior de las rendidas y las presentaciones, formo una

constación, proviendo su establecimiento en la constancia. La constancia, al igual que las demás, se presentó de parte de los representantes de las partes en el acto. Dicho a su vez en su constancia para integración de la constancia judicializada para adquirir documentación o portarla inspecciones que se requieren emanadas, y en general, de las autoridades durante el proceso. / Meat tanto es lo siguiente:

-- VI. Por primera vez, tras la denuncia ante la Uc. Comisión Loretto (Artículo 2 del Reglamento de Ejecución Procesal), accedió a la reunión. También Comisión de Responsabilidades y Gestión. Presidente de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad como secretario de dicha comisión, manifestó que con fecha veintidós de septiembre dos mil quince, mediante oficio número DGAYOP-RHAYOP-184411502315 y en su suscripción la C. Martha S. Martínez, Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, le envió la constancia de pedición de los datos a presentar de acuerdo a la situación de situación de cada dependencia, encontrándose al C. [REDACTADO]

[REDACTADO] por el asunto de [REDACTADO] [REDACTADO] lo que se acredita plenamente con los documentos públicos que adjunto (Exhibits 8-11), ellos cuales son la constancia de presentación y sus recibos actas y oficios para demostrar tales hechos de conformidad con los artículos 313, 323, 323, fracción IV, y 555 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

-- De igual manera a denuncia 1000 consta que al realizar un análisis en el Sistema/Gestoramiento Sonora, se tiene que al C. [REDACTADO] en el carácter de [REDACTADO]

[REDACTADO], no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma la constancia de situación sanitaria al FINAL correspondiente al 2015, teniendo como fecha límite se cumplió con el día veinte de octubre del año mil quince, establecida en la Gaceta Oficial del Estado de Sonora, que a la fecha de la presentación de la denuncia no existe constancia de que el C. [REDACTADO]

[REDACTADO], haya cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación sanitaria al FINAL correspondiente al año 2015, incumriendo con ello lo establecido en el artículo 34 fracción II de la Ley de Recursos Móviles de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios. --

-- De lo anterior, se desprende que la denunciante lo informa al presidente C. [REDACTADO] [REDACTADO], que es presidente responsable al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General, para su registro la declaración de situación sanitaria FINAL correspondiente al 2015, misma que debió ser emitida dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo o función de [REDACTADO]

[REDACTADO]. Del 07/07/2015 se desprende en copias certificadas del oficio remitido a esta Secretaría el número DGAYOP-RHAYOP-184411502315 y su anexo consta la emisión de este oficio y su respectiva presentación con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, donde se confirma que el 10 de noviembre de 2015 el día trece de septiembre de dos mil quince y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales de los servidores en su puesto que contiene el artículo 23 fracción IV de la Ley de Recursos Móviles de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios que dispone: "Todo servidor público tendrá la

52

Siguientes obligaciones, para salvaguardar la seguridad jurídica,iedad, importancia y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuya incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que establezcan, según las normas de la infacción en cada institución, y del perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas de el sector en el sentido. XXV.- Presentar en todo oportunidad y oportunidad la documentación final de su situación patrimonial y las actas basadas de la misma en los términos que establece la presente Ley, dentro de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para inscripción y registro en el Instituto Catálogo y Registro del Estado para conocimiento público... por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado la declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al 2016, acordando a lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1992, NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MIGUEL HERNÁNDEZ I.  
SEGUNDA. que a la letra se transcribe: 'PRIMERO.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTICULO 9º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS.  
II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE LOS DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO I... SEGUNDA. EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA, DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DISUMPEREN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIÓNES DE SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETERIO PARTICULAR, ASESOR, LUCUING, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR, JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD. Para lo cual le derivaré la base a bien aclarar el carácter del hoy mencionado como servidor público así como a rendir declaración de situación patrimonial mediante constancia laboral en recta veinticuatro de noviembre del dos mil dieciocho, acompañada de su nombre --

--- VIII.- Por otra parte, ante la letra parcialidad del C. [REDACTADO], a la audiencia de ley programada para el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, en la fiscalización al administrador teniendo en cuenta la constancia emitida a los hechos registrados en su contra el trece de noviembre no personales se lo harán mediante su publicación en la lista de acuerdos y los comunicados se le hará mediante verificación en tabla de aviso que se tiene en cada Unidad Administrativa; otras partes el encargado poseerá una audiencia presentará escrito de fecha veintidós de

de septiembre del dos mil dieciocho, donde adjunta como prueba supuestamente constitutiva el documento titulado, de impresión digital del acta de inicio de la Decanato de Situación Histórica FINAL correspondiente al año 2016 de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, que copiada el sistema Gestión de Documentos, desapareció quedando el espacio en blanco en el periodo de la obligación en la que se no servidor subió la acta hoy circundado y que se observa como que se fotografiaba como [REDACTED]

Por lo anterior, se informa que el organismo que为之 concesionó la procedencia administrativa glo considera que el caso posee fuerza suficiente en su contra, consistente en Suspensión de su empleo, cargo o estatus por el perjuicio de trabajos del gabinete de sueldo de acuerdo al expediente [REDACTED] circulado en el año dos mil tres, de acuerdo a los registros que se llevan en la Coordinación Ejecutiva de Gestión Social y Resolución de Responsabilidades y Sanciones. Peticional de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de garantizar que es dable dar certeza legal administrativa en lo que respecta a:

por la remisión de la obligación establecida en el artículo 96 bis del Decreto Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente establecido que el servicio público presentó fuera de término su declaración definitiva FINAL correspondiente al año 2013; lo que configura el incumplimiento de artículo 96, fracción I de la mencionada Ley resultante de lo cual se suscita la presente.

Angela J. H. 19825, Instituto Nansen para Ciencias Polares y Atmosféricas de Chile, Valparaíso, Chile; se le presentó una licencia para Duración AIC, Año 2010, Registro 2020-10004, Año 2012, Registro 2012-00001.

--- Ux.- De acuerdo a lo establecido con fundamento en los artículos 63, 68, 69, 70 Bis, 7<sup>o</sup> y 78 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios se procede a la imputación de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta señalada por el C. [REDACTED], constituye una conducta de naturaleza simple y a la cual hacense mención en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida ademas el acuerdo de responsabilidad y sanción de las que no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley. Igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, porque no se aseguró el logro cada y en su caso que debían ser observados en el desempeño de su función y dentro de un marco de transparencia por el artículo 5-82 de la mencionada Ley de Responsabilidades que establece --

Los servicios administrativos se han visto sometidos a una serie de cambios.

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se vea y la consideración de suposiciones que refutan cualquier forma de responsabilidad de este tipo o las que se definen como base a ello.
  - V. Las circunstancias o condiciones del suicidio póstumo.
  - VI. El autor, los antecedentes y las cualidades del Infectar.
  - VII. Las consideraciones acerca de la función de los sistemas sanitarios y las instituciones de atención.
  - VIII. La adaptación en el servicio.
  - IX. La responsabilidad en el incumplimiento de obligaciones.
  - X. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y sus implicaciones.

— Cuestionamiento jurídico que contempla las fácticas que surgen de la demanda para la revisión de la sentencia.

1.- De la serie d'obres que té en el seu catàleg, la provédel de la secció d'administració en que hi ha incrustat un fragment per una part que la considera pertinència del C. [REDACTAT]

...consistió en que debía presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o función.

En este informe se presentan las sanciones administrativas impuestas por la Contraloría General de la República en el año 2010 a los funcionarios y servidores públicos que incurrieron en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como en las sanciones impuestas por la Comisión Interministerial para la Transparencia y la Gestión Pública.

- - Algunas veces, por la que respecta a la comprobación de sus finir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley, o las que se dictan con base en ella, esta autoridad considera que no oportuno que se la lleva a juicio en el presente procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas de

en su trabajo de acuerdo a la norma que resulta procedente a imposición de estos oportunitades, se fija en la que los servidores públicos no cumplen las normas que rigen a los funcionarios, y por ende, tienen que disponerse a su remoción o sustitución.

II.- Por lo que respecta a las circunstancias económicas del servicio público, se tiene en cuenta lo manifestado por el propietario o poseedor de la función pública en efecto voluntario de septiembre del dos mil dieciocho, dirigido a esta Autoridad Administrativa, informando de su situación económica (Vig 44) de considerarla que no es propia y señala que obtiene un ingreso mensual constituido en \$ [REDACTED] \$ [REDACTED], con grado de reducción de licenciatura [REDACTED].

III.- Por otro lado y para establecer el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor se observan señalando que en tales órdenes se tiene lo que el C. [REDACTED] [REDACTED] sus papeles y pasaporte de [REDACTED]

Mismo día despachado el día tres de septiembre del dos mil quince, consta que sus fueron probadas por medio de el número DDIAYCP-RH01192016 y aviso de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la L. Victoria Cárdenas Martínez Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y Contables Procuraduría de la Gobernación así como la constancia laboral de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho suscrito por el S.F. José Verdir Nova Velasco, en el sentido de la cesantía de sus servicios de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, por lo tanto, habiendo al tiempo en que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Sinaloa los datos certificados que contiene su expediente que forma parte del expediente que lleva por el C. [REDACTED] que el mismo tiene de ingreso a laborar en Gobierno Estatal, adquirió la obligación mediante carta compromiso firmada por el mismo.

IV.- Adicionalmente, en relación a las condiciones oíntimas en la realización de la ejecución y los medios de ejecución, debe asentarse el bien público salvaguardado con el servicio público, así como a las responsabilidades que impone la salvaguardia de tales intereses. La importancia y la necesidad de las permanencias robóticas y por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como la medida empleada para mitigarla. En ese sentido, teniendo en cuenta que el bien público vinculado con el deber de los servidores públicos es el de observar los principios constitucionales de legalidad, igualdad, neutralidad y honestidad, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Estado y de los Municipios, en su artículo 23 se establece indispensable que dichos principios caracterizan a todos los servidores públicos, y se les debe mantener una conducta idónea, de tal manera que, no vulneren ni amenoren que alcancen contrarios principios, tenible para lo contrario para la vida social, todo vez que la falta de los mismos, generan desconfianza en las relaciones de servicio público por lo que resulta importante evitar la ejecución al bien público que se asegura a través de dichas obligaciones, en el caso que sea contra el servidor público C. [REDACTED] [REDACTED] respecto a el sentido de igualdad en su desempeño como [REDACTED]

[REDACTED] al omitir presentar su declaración de su sueldo salarial final correspondiente al año 2015 previsto en el numeral 91 inciso I de la mencionada Ley de Responsabilidad de los servidores públicos, es factible reseñar que no se advierte de tal conducta la violación de medida de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede ser visto como negligencia, puesto no se colige que hubiere cometido una clara intención de cometer un delito.

V.- Siguiendo con la sección procesal y atendiendo a la negligencia en el servicio público, se advierte que cuenta con seis años de antigüedad siendo un elemento que le impide, como mínimo, pertenecer personalmente a la autoridad y el cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, técnica que incluye en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, y al haber firmado la constancia que se refiere a la función o cargo que desempeñaba y se nombró igual que lo regulaban, se considera que el servidor público se confabica con la negligencia y consecuente omisión sobre sus obligaciones de servicio, función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta irregular lo que dio origen a la instauración del presente procedimiento.

VI.- En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de servicio en cuestión el antecedente de serán administrativa aplicada en su contra consistió en sucesión de su encargo, cargo o cometido, derivado de expediente número [REDACTADO] ejecutado en el año 2012; de acuerdo a los registros de la Coordinación Ejecutiva de Gestión Social y Resolución de Recursos Públicos y Situación Patrimonial, siendo esto, el factor que le perjudicó en su trayectoria laboral y en sentido de la mala actuar del presente procedimiento.

VII.- Por último, en cuanto al trámite de sanción, dada la perjuicio económico derivados del incumplimiento y obligaciones, no existe razón alguna en la presente causa que de invalidez sea a [REDACTADO], con motivo de tal conducta habrá pasado algún tiempo al servicio público, obteniéndose un perjuicio económico.

~~Declaración  
de la persona  
en Poder~~

-X.- Asimismo y teniendo en consideración que una de las principales obligaciones de la autoridad es la administración pública, ya que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tienen como objetivo el servicio y este tipo de actos, legal o contrario que pudiera causarles a las autoridades administrativas o que contravengan la transparencia que debe preverse en las funciones de los servidores públicos y, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, resulta justo, establecer y ejemplar sanción a suceder establecida por el artículo 48 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y de los Municipios, consistente en SUSPENSIÓN de su cargo, puesto o cometido por un periodo de CINCO DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO; adicionalmente a C. [REDACTADO]

[REDACTADO], a lo anterior y como conste que en caso de reincidencia, puede aumentarse hasta seis meses de suspensión y se le podrá aplicar una sanción mayor.

... X.- En otro ordenamiento fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en reacción con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución y suprimir todo archivo personalizado del mencionado, en virtud de que no obedece a la finalidad alguna que reviste el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de uno de dicho encargado para que sus datos sean difundidos públicamente.

... Por lo anteriormente establecido y también con acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con

a numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Que el Coordinador Ejecutivo de Suspensión y Resarcimiento y Sanción de Delitos de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas por los ilícitos y faltas cometidos en el Al punto Considerativo I de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Se declara la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. [REDACTADO], por incumplimiento de su obligación establecida en la fracción XIXV, del artículo 33 y 34 fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en lo que concierne con la imposición minima en la suspensión meritoria y por el resarcimiento, en la que la sanción consiste en SUSPENSIÓN de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CINCO DÍAS HABILES SIN GOCE DE SUELDO conforme al artículo III de la Ley 41 mencionada; siendo conforme a lo establecido sobre las consecuencias de su faltas administrativas, que esto importa a la entidad y comunica que en caso de reincidencia en lo anterior, las penas serán más severas.

**TERCERO.**- Notifíquese en los estatutos de esta Unidad Administrativa al C. [REDACTADO] y por oficio a la directora, su señora esposa de la presente resolución, mediante correo electrónico dirigido a los CC. L. Ms. Carmen Alicia Enriquez Trujillo, L. Ms. G. y D. Rodriguez; y como legales de asistencia de manera individual a los CC. L. Ms. Adriana Lopez Funes, Lic. M. Judith Enriquez Montano y su licenciada Tânia Ruiz y Pires e Unila Viegues; así y todos servidores públicos asociados a la unidad administrativa de esta resolución. Publíquese en la lista de suscriptos de cada Oficina Ejecutiva correspondiente con tal efecto a los Lic. Alvaro Serradilla Galindo Gustavo Adolfo Graffendorf, actuantes en su calidad administrativa.

**CUARTO.**- Se hace saber a C. [REDACTADO], que deberá realizar dentro de cinco días siguientes a partir de la fecha efectiva la notificación de la resolución para dirigirle su oficio del recurso de revisión, en conformidad con el artículo 33 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**QUINTO.**- En su oportunidad y previo ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades competentes que la misma figura en el expediente y archívese el expediente en su nombre bajo y definitivamente constado.

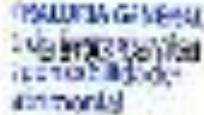
Así, a resolto y firma la Lic. María de Lourdes Duarte Mandado, Coordinadora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la

Contraloría General, dentro del respectivo sistema de control [REDACTADO] incluido en los actos del C. [REDACTADO], ante los cuales la Contraloría General del Estado, conoce que es cierto y queremos..... DANOS FE.

  
**LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA,**  
 Coordinadora Ejecutiva de Desarrollo Social y Foco sobre  
 Responsabilidades y Gobernación Participativa  
 de la Secretaría de la Contraloría General.

  
**LIC. CARMEN LORENA CULANDA CASTILLO.**

  
**LIC. YESÉNIA GONZÁLEZ REYES.**



CONTRALORÍA GENERAL  
 De Jalisco  
 Años 2013-2014 a 31 de Diciembre de 2013, se ha cumplido lo establecido que anteriormente  
 estableció el Comité.

COMITÉ.

